



Nota de la Subdirección General de Economía Circular (SGEC) sobre la revisión de autorizaciones de instalaciones de vertido

22 de febrero de 2021

1. Propósito y alcance de la nota

La Disposición transitoria única del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, señala que los titulares de los vertederos y, en su caso, las entidades explotadoras de los mismos deberán solicitar a las autoridades ambientales una revisión de su autorización en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor del mismo, contando dichas autoridades con un periodo de 36 meses para resolver la solicitud. En este contexto se ha recibido a través del buzón de la Comisión de residuos una consulta en la que se plantean algunas cuestiones específicas relativas al procedimiento de autorización.

Sin perder de vista en ningún momento que la autorización de las instalaciones de gestión de residuos es competencia exclusiva de las autoridades de las Comunidades Autónomas de acuerdo con lo señalado en el artículo 12.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la SGEC prepara la presente nota tratando de dar respuesta a las cuestiones específicas planteadas y, más en general, sobre aquellas cuestiones que a su entender pudieran suscitar alguna duda durante el procedimiento de la autorización.

Tampoco debe olvidarse que la Disposición adicional arriba mencionada se refiere a vertederos que ya contaban con una autorización emitida con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y, por tanto, previsiblemente operando bajo dicha autorización, no tratándose de una autorización *ex novo*. Quiere señalarse con esto que en la solicitud y concesión de la autorización primigenia el solicitante previsiblemente ya habría aportado la información requerida en el Real Decreto 1481/2001, siendo esta examinada y valorada satisfactoriamente en su momento. Ciertamente el Real Decreto 646/2020 contiene algunos elementos novedosos respecto de su predecesor y es justamente sobre estos aspectos sobre los que se estima que deberán centrarse las revisiones.

Para ello, en opinión de la SGEC, deberá prestarse atención particular a las novedades relativas al procedimiento de admisión y al contenido de los Anexos V y VI del nuevo real decreto.

2. Novedades relativas al procedimiento de admisión

El Real Decreto 1481/2001 ya establecía la obligación de consignar las cantidades de residuos admitidos (y pesados) en el archivo cronológico de las instalaciones. A efectos de establecer un procedimiento de aseguramiento de la calidad de los datos sobre cantidades vertidas que anualmente han de ser remitidas a las autoridades comunitarias, a dicha obligación se añade la obligación de valorar las cantidades consignadas en los documentos de identificación de los residuos admitidos. Para el cumplimiento de este precepto se estima que se deberá evaluar la adecuación de la estructura del archivo cronológico al objeto de dar cabida a las cantidades reflejadas en los documentos de identificación.

Igualmente resulta pertinente recordar que las caracterizaciones básicas y pruebas de cumplimiento deben ser llevadas a cabo por entidades acreditadas de acuerdo con la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 y 17025 respectivamente.



3. Novedades sobre a la documentación a presentar por los solicitantes

Documentación relativa a las características técnicas de las instalaciones:

Dado que el nuevo real decreto intenta atender, siquiera parcialmente, los aspectos relativos a la prevención de incendios, se entiende que es oportuno requerir al solicitante documentación relativa a este respecto y, más específicamente, la adecuación de las instalaciones a los requisitos de los Real Decretos 267/2004 y 314/2006.

El nuevo real decreto establece la obligación de aportar información relativa a la comprobación de la impermeabilidad de los vasos de vertido. Se entiende que este extremo sería de muy difícil o imposible aplicación en la práctica al tratarse de vertederos ya en funcionamiento. En todo caso un análisis retrospectivo de los resultados de la red de vigilancia y control permitiría evaluar la integridad de las condiciones de fondo del vaso.

Documentación relativa a las características geológicas e hidrogeológicas y las redes de vigilancia y control.

La localización de las instalaciones en coordenadas ETRS89 + huso, de acuerdo con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. Por otra parte, cabe recordar que el conjunto de datos espaciales “vertederos de residuos” es prioritario en el ámbito de la Directiva Inspire y esta información que se requiere en el Real Decreto 646/2020 servirá para dar respuesta a las obligaciones de información a la CE respecto de esta pieza comunitaria.

El Real Decreto 646/2020, a efectos de mitigar las posibles afecciones a las aguas de superficie y subterráneas, prevé la solicitud de un informe del Organismo de Cuenca que valore la adecuación de las medidas de prevención y vigilancia de la contaminación. Se estima que, en aquellos casos en que éste no hubiera sido solicitado en su momento, sería la ocasión de incorporarlo a la documentación de solicitud de autorización a efectos de poder evaluar las prescripciones que se puedan establecer en el informe y su reflejo en las instalaciones.

En estrecha relación con el punto anterior se debe enfatizar que la toma de muestras y los análisis químicos que se realicen en dichas redes deben ser realizados por entidades acreditadas de acuerdo con la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 y 17025 respectivamente. El nuevo real decreto prevé en su Anexo I un Informe del Instituto Geológico y Minero de España sobre la ubicación del vertedero. Dado que se trata de vertederos ya en funcionamiento se entiende que tal informe carece de sentido no siendo estrictamente imprescindible en la revisión. No obstante, a la luz de recientes acontecimientos, si parecería oportuno evaluar si de la información aportada en su momento se pueden extraer conclusiones sobre la estabilidad de los vertederos y si hay evidencias o no de la misma o, en su defecto, requerirla.

Costes de vertido.

Dado que el nuevo real decreto ha generalizado la exigencia de que todas las clases de vertedero cuenten con seguros o garantías financieras equivalentes para cubrir riesgos de responsabilidad civil y ambiental, se entiende que la nueva documentación aportada debería reflejar esta circunstancia analizando su impacto en los costes de vertido.

Igualmente se ha establecido la obligación de aportar una declaración responsable de contar con medios económicos suficientes para hacer frente a los costes de las fianzas.